



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**  
**"Año de la Innovación y Competitividad"**

Santo Domingo de Guzmán, D.N.  
10 de junio de 2019

**DETEREL 206/2019**

A la : Comisión Permanente de Salud Pública.

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood**  
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

CC : **Mercedes Camarena Abreu**  
Secretaria General Legislativa Interina.

De : **Welnel D. Félix F.**  
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre proyecto de ley que designa con el nombre Silvano Reynoso Rojas, el hospital general de La Isabela, en el municipio Villa Isabela, provincia de Puerto Plata.

Ref. : Expediente **No. 01064**

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

**Contenido**

**PRIMERO:** Se trata de un proyecto de ley que tiene como fin designar nombre Silvano Reynoso Rojas, el hospital general de La Isabela, en el municipio Villa Isabela, provincia de Puerto Plata.

**SEGUNDO:** Este proyecto fue presentado por el Señor **José Ignacio Paliza**, Senador de la República por la provincia Puerto Plata.

**Facultad Legislativa Congresual:**

La facultad legislativa congresual para legislar en torno a esta materia está fundamentada en el Art. 93 literal q de la Constitución que enuncia lo siguiente: "... **Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución**



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**  
**"Año de la Innovación y Competitividad"**

**Procedimiento de Aprobación:**

Por su naturaleza el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 113 de la Constitución de la República, que establece: **"Las leyes ordinarias son aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada cámara"**.

**Desmante Legal**

El Proyecto de Ley se fundamenta en las siguientes disposiciones legales:

**Visto:** El reglamento interior del Senado de la República Dominicana;

**Vista:** La Constitución de la República Dominicana promulgada en fecha 15 de junio de 2015, en su artículo 37, numeral 23.

**Vista:** la Ley No.2439, del 6 de julio del 1950, sobre asignación de nombres a edificios, obras, vías, cosas y servicios públicos, modificada por la Ley No.49, de fecha 9 de noviembre de 1966.

Del análisis del desmante legal debemos señalar lo siguiente: 1) los reglamentos internos no deben formar parte de leyes, puesto que el mismo se coloca en las resoluciones; 2) La Constitución de la República no se coloca con su fecha ni señalando artículos, sino solo con su nombre. Recomendamos lo siguiente:

**Vista:** La Constitución de la República.

**Vista:** La Ley No.2439, del 6 de julio del 1950, sobre asignación de nombres a edificios, obras, vías, cosas y servicios públicos, modificada por la Ley No.49, de fecha 9 de noviembre de 1966.

**Impacto de Vigencia**

Entendemos oportuna la iniciativa objeto de estudio, pues, como señaló el proponente en los considerandos, es necesario reconocer "sus grandes aportes a la comunidad a través de la educación cívica y la enseñanza docente en épocas donde no existían condiciones materiales y económicas para impartir docencia en las zonas rurales del país", así, el señor Silvano Reynoso es un referente de la comunidad que podrá servir de modelo para las generaciones. Por igual, se hace necesario resaltar a las personas que han aportado a las comunidades y crear adhesión e identidad de los habitantes y la valorización de sus conciudadanos.



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**  
**"Año de la Innovación y Competitividad"**

**Sustento legal**

1. Este proyecto de ley encuentra su sustento legal en lo establecido en la ley 2439, del 4 de julio de 1950, modificado por la ley 49, que en su artículo 1 dispone:

Art 1.--Cuando se vaya a asignar el nombre de una persona viva o que tenga menos de 10 años de haber fallecido a edificios, obras, vías, calles, carreteras, cosas o servicios públicos dependientes del Estado, de los municipios u otros organismos autónomos del Estado, se requerirá una ley para la designación del nombre. Del mismo modo se hará por ley la designación de los parajes de los municipios. Los ayuntamientos quedan con la facultad de hacer las mismas designaciones mediante resoluciones que deberán ser remitidas al Congreso Nacional para su aprobación o rechazo.

**Análisis Legal, constitucional y de técnicas legislativa**

Del análisis constitucional, legal y de técnicas legislativas observamos lo siguiente:

1.- El título del proyecto expresa: **Proyecto de Ley que designa con el nombre de Silvano Reynoso Rojas, el Hospital General de La Isabela, en Municipio de Villa Isabela, provincia de Puerto Plata.** Al respecto, los títulos en las leyes no deben consignar la palabra proyecto, puesto que el título como tal forma parte de su contenido y acompañará a la iniciativa como tal hasta su promulgación y el proyecto refiere a una condición propia de la iniciativa mientras cursa en su proceso de sanción. Asimismo, debemos señalar que conforme a la ley 630 del año 1974, el nombre de esta ciudad es Villa Isabela. Recomendamos el siguiente título:

**Ley que designa con el nombre de Silvano Reynoso Rojas, el Hospital General de Villa Isabela, en el Municipio de Villa Isabela, provincia de Puerto Plata**

2.- Los considerandos del proyecto no se consignan numerados. Al respecto el Manual de Técnica Legislativa recomienda que los considerandos deben enumerarse utilizando números ordinales, lo que permitirá ubicarlos con precisión.

2.1.- Asimismo, es regular que al momento de aprobar una ley, el congreso mencione en los considerandos su compromiso con la nación en los casos de resaltar los valores sociales, el cual se coloca como considerando de cierre.

2.2.- Por la redacción de los considerandos, consideramos que amerita su fusión del último, así como una revisión en su orden y ortografía, recomendamos lo siguiente:



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**  
**"Año de la Innovación y Competitividad"**

**Considerando primero:** Que el señor Silvano Reynoso Rojas, nativo de la ciudad de Villa Isabela, municipio de Villa Isabela, provincia Puerto Plata, fue un prominente ciudadano dedicado al magisterio por varias décadas, desde donde, por su esmero y dedicación, realizó ingentes aportes a su la juventud de su comunidad, impartiendo el pan de la enseñanza y contribuyendo a su desarrollo;

**Considerando segundo:** Que la sociedad del municipio de Villa Isabela, provincia de Puerto Plata, le reconoce por sus grandes aportes a la comunidad a través de una esmerada dedicación a la enseñanza, principalmente en momentos donde las condiciones materiales y económicas para impartir docencia eran precarias, principalmente en las zonas rurales del país;

**Considerando tercero:** Que, con sus grandes aportes y sacrificios a favor de la instrucción de los más necesitados y de iluminar con el conocimiento a los más humildes, forjó una obra de naturaleza humanística y social que no debe ser ignorada por las nuevas generaciones de puertoplateños y puertoplateñas;

**Considerando cuarto:** Que el ilustre ciudadano Silvano Reynoso Rojas, se destacó por su labor humanitaria a favor de los enfermos y desvalidos, al ejercer un tipo de medicina empírica-curativa, ante la total carencia de médicos en su localidad, lo que, unido a su condición de profesor, le hizo merecedor de gran amor y respeto de la comunidad;

**Considerando quinto:** Que Silvano Reynoso Rojas, fue un munícipe ejemplar que sirvió a su provincia y su país, desde diferentes posiciones de la vida pública, siendo miembro fundador del primer Ayuntamiento (Cabildo) que se erige en la común de Luperón y, además, fue encargado de la Oficialía del Estado Civil de Luperón en los años del 1933-1935;

**Considerando sexto:** Que es deber del Congreso resaltar a los hombres y mujeres que se entregaron a las mejores causas por el desarrollo de sus comunidades y la patria y que por su labor social, altruismo y condiciones humanas son reconocidos por sus comunidades, sirviendo de ejemplo a las presentes y futuras generaciones.

3.- Toda iniciativa legislativa debe poseer un objeto y ámbito de aplicación, lo que adolece la presente. El objeto explica el para qué es la ley y el ámbito está dirigido a quien o dónde se aplica. Por su naturaleza el ámbito puede ser territorial, material o personal. En la especie, como se trata de una escuela en el municipio Villa Isabela, el



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**  
**"Año de la Innovación y Competitividad"**

ámbito es en la indicada unidad territorial, la que, por igual, pertenece a una provincia determinada. Recomendamos los siguientes artículos:

**Artículo 1. Objeto.** Esta ley tiene por objeto exaltar al señor Silvano Reynoso Rojas, por sus grandes aportes a la comunidad que le vio nacer, colocando su nombre a la escuela de la ciudad de Villa Isabela.

**Artículo 2. Ámbito de aplicación.** Esta ley es de aplicación en el territorio del municipio de Villa Isabela, provincia Puerto Plata.

4.- El artículo 1 del proyecto dispone: "Artículo 1.- Se designa con el nombre de "Silvano Reynoso Rojas", el Hospital General edificado en el Municipio de Villa Isabel de la provincia de Puerto Plata". Como puede observarse, la iniciativa refiere al hospital ubicado en el municipio de Villa Isabel, lo cual aduce un error, pues el nombre correcto es Villa Isabela. Asimismo, existen incongruencias con el título y los considerandos, puesto que el hospital está en la ciudad, y, si bien la ciudad está en el municipio, en los casos de designación de nombres, lo adecuado es señalar con exactitud la ubicación del edificio de que se trata y así se evitarían confusiones ante la existencia posible de otros hospitales. Asimismo, falta el epígrafe de lugar. Recomendamos la siguiente redacción del artículo 1, el cual, a partir de las recomendaciones de la inclusión de los artículos 1 y 2, pasará a ser el 3. Como sigue:

**Artículo 3.- Designación.** Se designa con el nombre de Silvano Reynoso Rojas, el Hospital General de la ciudad de Villa Isabela, municipio de Villa Isabel, provincia de Puerto Plata.

5.- Las iniciativas legislativas que disponen la designación de nombres, para su ejecución, ameritan identificar con precisión lo relativo a su efectiva aplicación. En efecto, se hace necesario se disponga la colocación del nombre y, al mismo tiempo, de una tarja identificativa que permita conocer al homenajeado, con la colocación de una breve biografía en ella. Dicho mandato no se consigna en esta iniciativa, recomendamos lo siguiente, que será el artículo 4:

**Artículo 4. Colocación de nombre y tarja.** Se ordena la colocación en bronce del nombre de Silvano Reynoso Rojas, en la parte frontal del edificio que aloja el hospital de la ciudad de Villa Isabela y una tarja identificativa con sus datos biográficos.

6.- El artículo 2 del proyecto refiere a la ejecución de la ley, el mismo no posee el epígrafe correspondiente, además de adecuarlo a las técnicas legislativas, al respecto sugerimos la siguiente redacción (el artículo 2 pasará a ser el 5):



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**  
**"Año de la Innovación y Competitividad"**

**Artículo 5.- Ejecución de la ley.** El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social queda encargado del cumplimiento de esta ley.

7.-Del análisis del proyecto, observamos que el mismo no posee la provisión de fondos para su ejecución. Al respecto, según establece el artículo 237 de la Constitución de la República, que dispone: "No tendrá efecto ni validez la ley que ordene, autorice un pago o engendre una obligación pecuniaria a cargo del Estado, sino cuando esa misma ley identifique o establezca los recursos necesarios para su ejecución". Se hace necesario que toda ley posea la provisión de sus fondos. Recomendamos el siguiente artículo:

**Artículo 6.- Fondos.** Los recursos económicos para la ejecución de esta ley provendrán de los fondos consignados al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, en el Presupuesto General del Estado.

8.- Para garantizar la efectiva aplicación de la ley, se hace necesario se incluya un plazo de ejecución. Dicho plazo permitirá demandar, con mayor eficiencia y precisión, la concreción de la iniciativa. Recomendamos la siguiente redacción:

**Artículo 7. Plazo de ejecución.** El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social colocará el nombre y la tarja dispuesto en el artículo 4, en un plazo de seis meses a partir de la entrada en vigencia de esta ley.

9.- Según el Manual de Técnica Legislativa, toda iniciativa legislativa debe poseer su entrada en vigencia, lo cual no se consigna en la presente. Recomendamos la siguiente:

**Artículo 8.- Entrada en vigencia.** Esta ley entra en vigencia a partir de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil de la República Dominicana.

10.- Después del análisis completo del proyecto, amerita de una redacción alterna, como sigue:

**Ley que designa con el nombre de Silvano Reynoso Rojas, el Hospital General de Villa Isabela, en el Municipio de Villa Isabela, provincia de Puerto Plata**

**Considerando primero:** Que el señor Silvano Reynoso Rojas, nativo de la ciudad de Villa Isabela, municipio de Villa Isabela, provincia Puerto Plata, fue un prominente ciudadano dedicado al magisterio por varias décadas, desde



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**  
**"Año de la Innovación y Competitividad"**

donde, por su esmero y dedicación, realizó ingentes aportes a su la juventud de su comunidad, impartiendo el pan de la enseñanza y contribuyendo a su desarrollo;

**Considerando segundo:** Que la sociedad del municipio de Villa Isabela, provincia de Puerto Plata, le reconoce por sus grandes aportes a la comunidad a través de una esmerada dedicación a la enseñanza, principalmente en momentos donde las condiciones materiales y económicas para impartir docencia eran precarias, principalmente en las zonas rurales del país;

**Considerando tercero:** Que, con sus grandes aportes y sacrificios a favor de la instrucción de los más necesitados y de iluminar con el conocimiento a los más humildes, forjó una obra de naturaleza humanística y social que no debe ser ignorada por las nuevas generaciones de puertoplateños y puertoplateñas;

**Considerando cuarto:** Que el ilustre ciudadano Silvano Reynoso Rojas, se destacó por su labor humanitaria a favor de los enfermos y desvalidos, al ejercer un tipo de medicina empírica-curativa, ante la total carencia de médicos en su localidad, lo que, unido a su condición de profesor, le hizo merecedor de gran amor y respeto de la comunidad;

**Considerando quinto:** Que Silvano Reynoso Rojas, fue un munícipe ejemplar que sirvió a su provincia y su país, desde diferentes posiciones de la vida pública, siendo miembro fundador del primer Ayuntamiento (Cabildo) que se erige en la común de Luperón y, además, fue encargado de la Oficialía del Estado Civil de Luperón en los años del 1933-1935;

**Considerando sexto:** Que es deber del Congreso resaltar a los hombres y mujeres que se entregaron a las mejores causas por el desarrollo de sus comunidades y la patria y que por su labor social, altruismo y condiciones humanas son reconocidos por sus comunidades, sirviendo de ejemplo a las presentes y futuras generaciones.

**Vista:** La Constitución de la República.

**Vista:** La Ley No.2439, del 6 de julio del 1950, sobre asignación de nombres a edificios, obras, vías, cosas y servicios públicos, modificada por la Ley No.49, de fecha 9 de noviembre de 1966.



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**  
**"Año de la Innovación y Competitividad"**

**HA DADO LA SIGUIENTE LEY:**

**Artículo 1. Objeto.** Esta ley tiene por objeto exaltar al señor Silvano Reynoso Rojas, por sus grandes aportes a la comunidad que le vio nacer, colocando su nombre a la escuela de la ciudad de Villa Isabela.

**Artículo 2. Ámbito de aplicación.** Esta ley es de aplicación en el territorio del municipio de Villa Isabela, provincia Puerto Plata.

**Artículo 3.- Designación.** Se designa con el nombre de Silvano Reynoso Rojas, el Hospital General de la ciudad de Villa Isabela, municipio de Villa Isabel, provincia de Puerto Plata.

**Artículo 4. Colocación de nombre y tarja.** Se ordena la colocación en bronce del nombre de Silvano Reynoso Rojas, en la parte frontal del edificio que aloja el hospital de la ciudad de Villa Isabela y una tarja identificativa con sus datos biográficos.

**Artículo 5.- Ejecución de la ley.** El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social queda encargado del cumplimiento de esta ley.

**Artículo 6.- Fondos.** Los recursos económicos para la ejecución de esta ley provendrán de los fondos consignados al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, en el Presupuesto General del Estado.

**Artículo 7. Plazo de ejecución.** El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social colocará el nombre y la tarja dispuesto en el artículo 4, en un plazo de seis meses a partir de la entrada en vigencia de esta ley.

**Artículo 8.- Entrada en vigencia.** Esta ley entra en vigencia a partir de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil de la República Dominicana.

Después de analizar el proyecto de Ley **ENTENDEMOS** el mismo es adecuado en tanto honra a un munícipe ejemplar de la comunidad de Villa Isabela, de allí que recomendamos lo señalado y se pueda rendir informe favorable del mismo.

Atentamente,

**Wenel D. Feliz**  
Director

WF